

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3239 6 de marzo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0001433

Señores

DEUTSCHE TRANSNATIONAL TRUSTEE CORPORATION, INC.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Alguno de los productos reivindicados no pertenecen a la clase indicada de la Clasificación Internacional de Niza.

De la lista de productos solicitada para la clase **30** se evidencia que el producto **“aderezos y pastas para untar, aliños”**, no se encuentra amparado en la clase solicitada a registro, toda vez que estos están amparados en la clase **29**.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Por favor excluya el productos **“aderezos y pastas para untar, aliños”** que no se encuentran en la clase **“30”** Internacional indicándolo en la respuesta a este requerimiento, o

- Teniendo en cuenta que en su solicitud también reivindicó productos correspondientes a la clase **29**, sírvase adecuar el listado de producto para esta clase incluyendo los **aderezos y pastas para untar, aliños** reivindicado en la clase **30**, excluyéndolos de esta clase.

2. Alguno de los productos reivindicados carece de la especificidad requerida en el numeral 1.2.5.2. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

De la lista de productos solicitada para la clase **30** se evidencia que la expresión **“productos de trigo refrigerados”** carece de especificidad por cuanto no corresponde al nombre de un producto de la clase indicada.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Especifique los productos de la clase **30** que pretende reivindicar al usar la expresión **productos de trigo refrigerados** o sírvase excluirla de la descripción de productos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Oficio N° 3239 6 de marzo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0001433

"Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>"

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinador (a)